

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor desde el momento de su publicación y será de aplicación para todas las situaciones que se ajusten a las circunstancias descritas."

Visto el informe de la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa, de fecha 27 de enero del 2025, sobre el asunto:

[...] "En su consecuencia, la aprobación de un Acuerdo interpretativo de las Ordenanzas reguladoras de Tributos (en el caso que nos ocupa, la de Distribución del Agua) correspondería, en la actualidad, al Consejero de Hacienda, previos los informes técnicos que sean oportunos y a propuesta de la Consejería correspondiente (en este caso, Medio Ambiente), todo ello de conformidad con lo señalado en el art. 4 de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 6 extraord. de 16 de febrero de 2015), debiéndose interpretar conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, y publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad, sin perjuicio asimismo de que, una vez elaborado su texto, cuando la naturaleza del acuerdo lo aconseje, pueda ser sometido a información pública". [...]

De acuerdo con lo anterior y visto el expediente 40917/2024, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN ORDENAR**, la aprobación de un Acuerdo interpretativo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, publicada en el BOME núm. 21 extraordinario, de 30 de diciembre de 2009, consistente en lo siguiente:

"Para garantizar la correcta tramitación de la facturación y evitar conflictos, especialmente cuando las diferencias de lecturas no sean atribuibles a intenciones dolosas sino a causas comunes (fugas, puntos de consumo sin contador divisionario, lecturas incorrectas por obsolescencia de contadores, etc.), esta Consejería considera oportuno emitir la presente resolución interpretativa.

1. Facturación de diferencias de lecturas:

Cuando exista discrepancia entre la lectura del contador general totalizador y la suma de los contadores individuales, la diferencia se facturará al titular del contador general (habitualmente la comunidad de propietarios), aplicando la tarifa correspondiente al uso mayoritario de las pólizas de los contadores individuales relacionados.

2. Imposibilidad de lectura de contadores individuales:

En caso de que no sea posible realizar la lectura de todos los contadores individuales por causas imputables a alguno de sus titulares, se considerará como un supuesto de "contador único". Las diferencias de lectura se facturarán al titular del contador totalizador aplicando la tarifa más beneficiosa para el prestador del servicio, sin perjuicio de la posterior regularización que proceda.

3. Publicación oficial:

La presente interpretación será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla para su conocimiento general, quedando vinculante desde el día siguiente a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor desde el momento de su publicación y será de aplicación para todas las situaciones que se ajusten a las circunstancias descritas."

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su notificación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses.

No obstante, podrán utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 18 de febrero de 2024,
El Secretario Técnico de Medio Ambiente y Naturaleza,
Juan Luis Villaseca Villanueva